

JOSÉ LUIS PEDRERO GARCÍA

Recuperación Económica y Empresarial Vigueras – Pedrero S.L.

CONTACTO

968 52 45 50

≥ jlpedrero@fcgroup.es

www.fcgroup.es

Consultor fiscal y miembro N.º 2883 de economistas del Consejo General. REAF asesores fiscales. Administrador Concursal. Mediador empresarial.

LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES

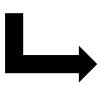
T.R.A.D.E

1. ¿ QUE ES UN AUTÓNOMO DEPENDIENTE?



Aquel trabajador autónomo que realiza su actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que **percibe al menos el 75% de sus ingresos.**

2. ÁMBITO FISCAL Y LABORAL



- ÁMBITO FISCAL → el TRADE tiene que pagar y declarar sus impuestos en sus declaraciones trimestrales y anuales como cualquier autónomo → IRPF - IVA
- AMBITO LABORAL → debe cotizar por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, cobertura que debe de contratar con una mutua.

3. FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DEL AUTÓNOMO DEPENDIENTE

¿ CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR SI ERES UN TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICO DEPENDIENTE?

- Hay que comunicarle al cliente que te encuentras en esta situación y que formalicéis un contrato por escrito.
- 2. El contrato deberá ser <u>registrado en la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal</u> correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de cinco días hábiles siguientes al mismo.
- 3. Disponer de <u>infraestructura productiva y material propios</u>, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente.
- 4. No tener a cargo trabajadores por cuenta ajena, <u>ni contratar o subcontratar con terceros</u>, partes o todo el trabajo para el que has sido contratado.

4. CONTENIDO DEL CONTRATO

DEBERÁ DE CONSTAR:

- La identificación de las partes.
- El objeto y causa del contrato.
- El régimen de la interrupción anual de la actividad vacaciones), del descanso semanal y de los festivos.
- El régimen de la interrupción anual de la actividad, del descanso semanal y de los festivos, así como la duración máxima de la jornada de la actividad, incluyendo su distribución semanal si ésta se computa por mes o año.
- El acuerdo de interés profesional que, en su caso, sea de aplicación, siempre que el trabajador autónomo económicamente dependiente de su conformidad de forma expresa.
- El trabajador autónomo deberá hacer constar expresamente en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate.
- Toda cláusula del contrato individual de un trabajador autónomo económicamente dependiente afiliado a un sindicato o asociado a una organización de autónomos, será nula cuando contravenga lo dispuesto en un acuerdo de interés profesional firmado por dicho sindicato o asociación que le sea de aplicación a dicho trabajador por haber prestado su consentimiento.
- Se deberá incluir una declaración de cumplimiento de todos los requisitos legales que se exigen en el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, al trabajador autónomo económicamente dependiente.

DOS OPCIONES:

- 1. <u>Duración que las partes acuerden</u>, pudiendo fijarse una fecha de término del contrato o remitirse a la finalización del servicio determinado.
- 2. Si no se especifica, será por <u>tiempo indefinido</u>.

DURACIÓN DEL CONTRATO

5. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

- Mutuo acuerdo de las partes o cuando se den causas válidamente establecidas en el contrato.
- Muerte y jubilación o invalidez que sean incompatibles con la actividad profesional que se desarrolla.
- Por voluntad del TRADE fundada en incumplimiento contractual grave del cliente.
- Por voluntad del cliente con causa justificada o por desistimiento del TRADE, en cuyos casos debe existir preaviso o hacerse conforme a los usos y costumbres.
- Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente cuando sea vea obligada por ser víctima de violencia de género.
- Cualquier otra causa legalmente establecida.

6. ASPECTOS IMPORTANTES

- <u>Si el contrato se rompe por causa no justificada del cliente</u>, el TRADE tiene derecho a indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Podrá ser viceversa y el TRADE deberá indemnizar al cliente. La cuantía de la indemnización que corresponde al cliente será la que se fijase en el contrato.
- <u>Si no está regulada dicha cuantía</u> se tendrán en cuenta factores como el tiempo restante previsto de duración del contrato, la gravedad del incumplimiento del cliente, las inversiones y gastos anticipados que haya tenido el TRADE como consecuencia de la actividad profesional contratada y el plazo de preaviso con el cliente haya avisado de la extinción del contrato.
- <u>No pueden ser considerados autónomos TRADE</u>, los autónomos titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público. También en los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho.
- Tu hijo es mayor de 30 años debe darse de alta como autónomo. Si convive en el mismo domicilio familiar, trabaja de forma habitual y utiliza los medios del padre, deberá darse de alta como Autónomo-Familiar colaborador. Si el hijo no convive en el domicilio familiar, realiza su actividad prácticamente o en su totalidad para el padre (al menos el 75% de los ingresos provienen de él), dispone de material propio para realizar su actividad y asume el riesgo de las actividades que realiza, se puede encuadrar como TRADE.

7. ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRADE?

Los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes tienen derecho a:

- 1. Formalizar un contrato de autónomo dependiente por escrito y a registrar el mismo
- Descanso anual de al menos 18 días hábiles.
- 3. Elegir a sus representantes ante la empresa.
- 4. A indemnización por los daños producidos cuando el contrato se incumpla de forma injustificada.
- 5. Firmar acuerdos de interés profesional.
- 6. Acceso a la jurisdicción de lo social.

8. ¿QUÉ VENTAJAS TIENE SER TRADE?

- Derecho a vacaciones: 18 días hábiles de vacaciones retribuidas al año.
- Derecho al permiso de maternidad o paternidad sin tener que contar con los 180 días mínimos de cotización.
- <u>Derecho a indemnización</u>: si el cliente incumple de forma injustificada alguna de las condiciones del contrato el TRADE tiene derecho a indemnización.
- Derecho a prestación por desempleo (paro): los TRADE que tengan cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad tienen derecho a la prestación por desempleo.



JOSÉ LUIS PEDRERO GARCÍA

Recuperación Económica y Empresarial Vigueras – Pedrero S.L.

CONTACTO

- 968 52 45 50
- www.fcgroup.es

Consultor fiscal y miembro N.º 2883 de economistas del Consejo General. REAF asesores fiscales. Administrador Concursal. Mediador empresarial.

RUEGOS Y PREGUNTAS

MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN